



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 018-2010-MTC/16

Lima, 05 FEB. 2010



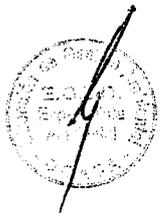
Vista, la Carta N° 003-2010/El Descanso, de fecha 25 de enero de 2010, remitido por el Consorcio Sur, para que se apruebe el Informe N° 04 – Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri – Sicuani, Tramo: El Descanso – Langui;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que



estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 071-2010-MTC/16.01, sobre la base del Informe N° 013-2010-MTC/16.01.eglo, informa que el estudio de impacto ambiental sub examine se encuentra aprobado en el componente ambiental, en tal sentido se recomienda dar la conformidad al componente ambiental mediante resolución directoral de esta Dirección General;

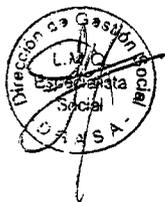
Que, asimismo, mediante Informe N° 066-2010-MTC/16.03 la Dirección de Gestión Social, sobre la base de los Informes 028-2010-MTC/16.03.EAPR y N° 021-2010-MTC/16.03.LMQ, considera pertinente aprobar el presente estudio de impacto ambiental, en cuanto al tema social y de afectaciones prediales, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 022-2010-MTC/16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, a su vez la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, al respecto, cabe mencionar que el Consorcio Sur está conformado por las empresas INGEDISA –Ingeniería Dinámica S.A., ELI F. CORDOVA VILELA – Ingeniero Consultor y VISA CONSULTORES S.A.C., constando inscrita en el Registro mencionado en el párrafo anterior, la empresa INGEDISA –Ingeniería Dinámica S.A., según Resolución Directoral N° 029-2009-MTC/16, de fecha 17 de abril de 2009;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 018-2010-MTC/16



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Informe N° 04 – Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri – Sicuani, tramo: El Descanso – Langui,, elaborado por el Consorcio Sur, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL y al Consorcio Sur, para los fines que considere correspondientes.

**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursula Natty Quintana Castellanos  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

